



Ayuntamiento de Jaulín

TASA POR EL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 e) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el servicio de voz pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de voz pública para anunciar actos, productos y establecimientos y demás que sean posibles dentro del término municipal.

Artículo 3.- Devengo.

Este tributo se devenga, naciendo la obligación de contribuir al iniciarse la prestación del servicio de voz pública, cuya actuación no se realizará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente de la tasa, como depósito previo.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a las que se preste el servicio.

Artículo 5.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible viene constituida por unidad de pregón o anuncio a realizar.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Las cuotas a pagar serán de **1,61 euros** pregón, anuncio, etc.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Ayuntamiento de Jaulín

Plza. Ayuntamiento, 6, Jaulín. 50141 (Zaragoza). Tfno. 976 142 201. Fax: 976142319



Ayuntamiento de Jaulín

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Publicado en Boletín Oficial de Zaragoza número 298, de 31 de diciembre de 1998

Modificación publicada en Boletín Oficial de Zaragoza número 296, de 28 de diciembre de 2010 (Art. 7)

Modificación publicada en Boletín Oficial de Zaragoza número 265, de 18 de noviembre de 2011 (Art. 7)

Modificación publicada en Boletín Oficial de Zaragoza número 270, de 23 de noviembre de 2012 (Art. 7)

Modificación publicada en Boletín Oficial de Zaragoza número 282, de 10 de diciembre de 2013 (Art. 7)